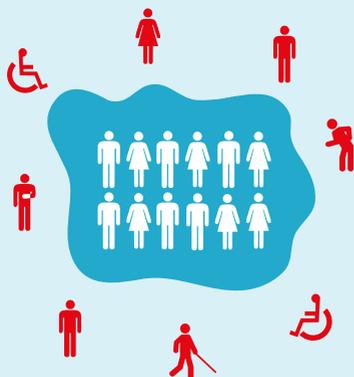
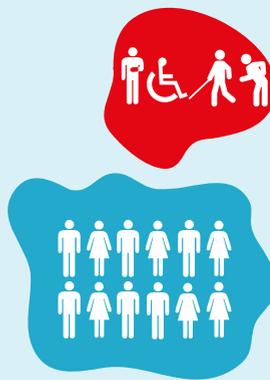


ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

EXCLUSIÓN



SEGREGACIÓN



INTEGRACIÓN



INCLUSIÓN



inadi
Instituto Nacional
contra la Discriminación,
la Xenofobia y el Racismo



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
**Presidencia
de la Nación**

Primera edición

Edición Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Presidencia de la Nación.
Dirección: Av. Avenida de Mayo 1401 (C1085ABE), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. TE: (54-011) 4380-5600 | 4380-5700. Asistencia gratuita las 24 horas: 0800-999-2345 www.argentina.gob.ar/inadi

Coordinación del proyecto: Área Discapacidad.

Armado, edición y corrección: Área Contenidos y Publicaciones.

Diseño editorial: Área Diseño Gráfico y Editorial.

ÍNDICE

<u>1. Introducción</u>	<u>4</u>
<u>2. Nociones conceptuales</u>	<u>6</u>
<u>2.1. Paradigmas sobre la discapacidad</u>	<u>7</u>
<u>2.2. Discriminación</u>	<u>9</u>
<u>2.3. Accesibilidad</u>	<u>12</u>
<u>2.4. Diseño universal</u>	<u>17</u>
<u>2.5. Ajustes razonables</u>	<u>18</u>
<u>3. Denuncias de discriminación por discapacidad</u>	<u>20</u>
<u>4. Diferencias entre integración e inclusión</u>	<u>23</u>
<u>5. Legislación sobre accesibilidad</u>	<u>29</u>
<u>6. A modo de cierre</u>	<u>33</u>

1. Introducción

Desde el INADI trabajamos en la implementación de políticas públicas cuyo objetivo es desarticular prácticas discriminatorias, xenófobas y racistas, y propiciar estándares de convivencia más inclusivos e igualitarios.

En este sentido, la Dirección de Promoción y Desarrollo de Prácticas contra la Discriminación sostiene una línea de trabajo específica relacionada con las situaciones de discriminación que enfrentan las personas con discapacidad en nuestro país.

Si bien las personas con discapacidad cuentan con una protección normativa muy amplia y han avanzado sustantivamente en el reconocimiento jurídico de sus derechos, aún se observan innumerables obstáculos y barreras que impiden la accesibilidad inclusiva, lo que imposibilita alcanzar el objetivo de igualdad real.

A través del Área Discapacidad, desde el INADI fomentamos acciones de trabajo sinérgico mediante la elaboración de proyectos interinstitucionales que propicien el alcance de los compromisos asumidos por el Estado con la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a la que se le otorgó jerarquía constitucional en 2014.

En este sentido, el Plan Nacional de Discapacidad (impulsado desde la Agencia Nacional de Discapacidad (Decreto 868/2017), propone para el quinquenio 2017-2022:

(...) una estrategia de trabajo que vincula dos pilares fundamentales: por un lado, la participación ciudadana y por el otro, la articulación de la Comisión Interministerial en materia de discapacidad, como instancias de formalización de los compromisos y obligaciones asumidos con relación a los derechos de las personas con discapacidad (Plan Nacional de Discapacidad, pág. 2).

Asimismo, señala que nuestro Estado debe cumplimentar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ONU, Agenda 2030), por los cuales

el INADI está abocado específicamente a trabajar en el Objetivo 11: “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”.

Este objetivo, desde la órbita de la Convención, hace clara referencia a los artículos 2 y 9, que se refieren a la comunicación, los ajustes razonables, el diseño universal y el derecho a la accesibilidad.

Nuestra misión es continuar avanzando en la concientización y sensibilización de la población, a efectos de lograr dar un paso más, para contribuir al efectivo ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, autonomía y sin discriminación. Esta publicación presenta, en ese sentido, las principales conceptualizaciones, los porcentajes sobre las denuncias de discriminación por motivo de discapacidad y el marco legal de la temática, con el fin de promover la reflexión para que las políticas públicas y las actividades del sector privado y de la sociedad en general sean concebidas e instrumentadas de manera inclusiva, logrando una mayor accesibilidad y autonomía para las personas con discapacidad.

2. Nociones conceptuales

En esta publicación abordaremos uno de los principales motivos de discriminación en nuestro país: la falta de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad por la ausencia de accesibilidad al entorno, a los recursos y los servicios. Las condiciones urbanas, arquitectónicas, de transporte y comunicación presentan numerosas barreras impidiendo –en mayor o menor medida– el acceso y la circulación a quienes tienen alguna limitación. Esta problemática deviene en la negación o dificultad de acceder a otros derechos, como el derecho a la salud, la educación y el trabajo.

La accesibilidad es el eje principal de trabajo del Área Discapacidad del INADI, considerando que esta temática es el punto de partida para prevenir prácticas discriminatorias y promover los derechos humanos de este grupo vulnerable.

La falta de accesibilidad es una forma sutil de discriminación, a pesar de que el marco normativo de nuestro país defiende los derechos de las personas con discapacidad. Los entornos, recursos y servicios inaccesibles vulneran estos derechos, impidiendo su ejercicio pleno.

En este sentido, el objetivo del Instituto es la promoción de políticas públicas inclusivas de planeamiento y asesoramiento del diseño universal, con el fin de garantizar la accesibilidad y autonomía a las personas que tienen alguna restricción física, intelectual, mental, sensorial y/o visceral.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que la discapacidad es resultado de la interacción entre las personas que tienen alguna limitación y las barreras urbanísticas, arquitectónicas, comunicacionales y de transporte, junto a las actitudes discriminatorias de la sociedad. Por lo tanto, cuanto menos sean los obstáculos, mayor serán las posibilidades de su participación plena e inclusiva en los diferen-

tes ámbitos de la vida en igualdad de condiciones con las demás personas.

Cuando la sociedad crea barreras o no proporciona elementos facilitadores dificulta el desempeño y la realización de las personas con discapacidad.

Sin dudas, esta Convención representa un cambio de paradigma al cuestionar la perspectiva asistencialista propia del *modelo rehabilitador* (médico), que reproduce una visión parcial y estigmatizante de las personas con discapacidad, dando lugar al modelo social de la discapacidad, que reconoce a estas personas como sujetos de derechos y al contexto social como un factor clave para la inclusión o la discriminación de este grupo vulnerado.

Ahora bien, creemos necesario presentar algunos conceptos fundamentales para entender esta problemática: *paradigmas sobre la discapacidad, discriminación, accesibilidad, diseño universal y ajustes razonables*.

2.1. Paradigmas sobre la discapacidad

A lo largo de la historia de la humanidad, las sociedades han ido cambiando el modo de percibir y de interactuar con las personas con discapacidad. Existen tres enfoques que se vinculan con prevalencia en determinados momentos históricos; sin embargo, estas miradas siguen conviviendo en mayor o menor medida en los diferentes ámbitos de nuestro país. Entre los y las investigadores/as que se encargaron de realizar estas clasificaciones podemos mencionar a Ramón Puig de la Bellacasa (1990), Demetrio Casado (1991) y Agustina Palacios (2008).

Desde la Antigüedad hasta la Segunda Guerra Mundial, se les otorgaba a las personas con discapacidad un rol marginal y de rechazo. Se creía que las causas que daban origen a la discapacidad provenían de un castigo divino y, por lo tanto, era necesaria su exclusión. A

través de este paradigma denominado tradicional o de prescindencia, se invisibilizan las diferencias y se prioriza el cuidado de un estado de “normalidad” como horizonte único de convivencia. Las políticas públicas que no tienen en cuenta el diseño universal y la accesibilidad para todas las personas, responden justamente a este modelo tradicional que prescinde de las personas con discapacidad.

Tras las consecuencias de la Segunda Guerra Mundial, se avanzó en la atención de las personas con discapacidad para su rehabilitación y, por consiguiente, su integración a la sociedad. El paradigma rehabilitador o médico concibe a la discapacidad en términos de salud y enfermedad. Este enfoque –que se afirmó tras dicho conflicto bélico– tiene una mirada compasiva de las personas con discapacidad, a quienes no reconoce como sujetos de derechos.

En la década de 1960, por una iniciativa de personas con discapacidad reunidas en el Social Disability Movement, surgió en el Reino Unido el modelo social. De acuerdo con este paradigma –tal como plantea Palacios (2008)– las causas de la discapacidad no son religiosas ni científicas, sino sociales. Según sus postulados, la discapacidad no surge por una deficiencia que porta un cuerpo, sino por las actitudes que se verifican en una sociedad que no considera (o lo hace de forma insuficiente) a las personas con discapacidad, y las excluye de las posibilidades de una vida en común.

Este modelo entiende que las causas de la discapacidad son inherentes a los obstáculos que impone la sociedad; por lo tanto, su objetivo es construir ciudades accesibles con entornos favorables y recursos facilitadores para lograr el pleno desarrollo, la vida independiente y la autonomía personal.

Con respecto a la valoración de la diversidad, Liliana Pantano (2013) explica que:

(...) decir que la discapacidad es parte de la diversidad y diversa en sí misma supone un reconocimiento sumamente importante, a efectos tanto analíticos como para dar respuestas y soluciones a la medida de

las diferentes necesidades, combatiendo los estereotipos más comunes que ubican a las personas con discapacidad caracterizadas por el déficit e incluso asignando diferencias y semejanzas por tipo. Es decir no sólo atender, sino gestionar y promover la diversidad.

El nuevo paradigma sienta sus bases en los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación. A su vez, la dignidad y la autonomía aparecen como un valor fundamental en el camino hacia una perspectiva de la discapacidad basada en los derechos humanos. Desde este enfoque, se entiende que cuando no existe accesibilidad universal, el medio es lo que discapacita.

Si bien los paradigmas de *prescindencia*, *rehabilitador* y *social* se vinculan en preeminencia con determinados momentos históricos, estas miradas siguen conviviendo en mayor o menor medida en los diferentes ámbitos de nuestro país.

Pese a que en nuestro marco legal prevalece la concepción del modelo social, aún resta un largo camino para su real cumplimiento a nivel federal. Esto revela la importancia que tiene el cambio cultural para construir una sociedad inclusiva de todas las personas.

Los prejuicios, mitos y estereotipos se pueden potenciar o derribar a través de los medios de comunicación. En tal sentido, un abordaje adecuado que valore la diversidad y otorgue a la discapacidad un enfoque social resulta muy importante a la hora de informar sobre estos temas.

2.2. Discriminación

Según la Ley de Actos Discriminatorios N.º 23.592 –sancionada en 1988– es discriminatorio cualquier acto que dificulte o limite el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales. En su artículo 1, afirma:

Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías funda-

mentales reconocidos en la Constitución Nacional será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados.

A los efectos del presente documento se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios por motivo de discapacidad. El artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad los define como:

(...) cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Por su parte, el documento *Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación. La discriminación en Argentina. Diagnóstico y Propuestas* –aprobado mediante el Decreto N.º 1086/ 2005– define una práctica discriminatoria como:

a) crear y/o colaborar en la difusión de estereotipos de cualquier grupo humano por características reales o imaginarias, sean éstas del tipo que fueren, sean éstas positivas o negativas y se vinculen a características innatas o adquiridas; b) hostigar, maltratar, aislar, agredir, segregarse, excluir y/o marginar a cualquier miembro de un grupo humano del tipo que fuere por su carácter de miembro de dicho grupo; c) establecer cualquier distinción legal, económica, laboral, de libertad de movimiento o acceso a determinados ámbitos o en la prestación de servicios sanitarios y/o educativos a un miembro de un grupo humano del tipo que fuere, con el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o libertades fundamentales (INADI, 2005).

Por un lado, resulta necesario resaltar la idea que aún persiste en nuestra sociedad, que vincula a la discapacidad con la enfermedad. Heredera del modelo rehabilitador o médico, esta mirada tiende a considerar a la discapacidad como un hecho a “arreglar” o “reparar” por la vía del avance de la medicina. Asimismo, la sociedad presenta barreras culturales (desconocimiento, prejuicios, mitos y estereotipos) que conciben la discapacidad según criterios netamente asistenciales y caritativos, emblemáticos del modelo de prescindencia (tradicional). Por el contrario, la mirada del modelo social propone valorizar por sobre todo a la persona, fomentando la eliminación de estereotipos, prejuicios y –en especial– de las barreras que existen para que nuestra sociedad sea realmente inclusiva.

Con respecto a este análisis, Alejandro Rojo Vivot (2002) resalta que:

(...) en los asuntos referidos a las personas con discapacidad, aún en el siglo XXI, perdura, en muchos casos, el dogmatismo y el debate es casi inexistente. Los que trabajan en sistemas segregados, ante el temor sus puestos laborales se resisten a favorecer la inclusión social, la vida independiente, la equiparación de oportunidades, la normalización de las condiciones de vida, etcétera. Suponer que la ineficiencia económica y social de las estrategias que segregan como sólo un problema de información es, por lo menos mendaz. La segregación de las personas con discapacidad o desventaja es también una inmoralidad mayúscula y habla a las claras de las anclas que atan al subdesarrollo. El desarrollo de las naciones está basado, de manera determinante, por las condiciones, estructurales de sus respectivas poblaciones; nunca un grupo humano que excluye socialmente a parte de los integrantes de su comunidad estará en condiciones de desarrollarse integralmente y sustentablemente en libertad.

2.3. Accesibilidad

A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, debemos contar con ciudades accesibles –tanto en zonas urbanas como rurales– donde estén asegurados los accesos para todas las personas –en igualdad de condiciones– al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 9, que:

(...) la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; a los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Por su parte, la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), adoptada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2001, manifiesta que:

(...) un entorno con barreras, o sin facilitadores, restringirá el desempeño/realización del individuo; mientras que otros entornos que sean más facilitadores pueden incrementarlo. La sociedad puede dificultar el desempeño/realización de un individuo tanto porque cree barreras (ej. edificios inaccesibles) o porque no proporcione elementos facilitadores (ej. baja disponibilidad de dispositivos de ayuda).

Para poder vislumbrar las obligaciones que tiene el Estado argentino, presentaremos a continuación qué establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas

y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a qué se enfrentan las personas con discapacidad;

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la Lengua de Señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

Para el ejercicio pleno de los derechos humanos y la garantía de no discriminación, se debe propiciar la optimización de las condiciones del entorno físico y social, teniendo en cuenta las accesibilidades urbanísticas, arquitectónicas, en el transporte y en las comunicaciones. Por supuesto, como la accesibilidad es una de las condiciones básicas para todas las personas, es primordial erradicar las prácticas sociales discriminatorias que conllevan estereotipos y prejuicios respecto de la diversidad, y que consideran una única forma de hacer las cosas.

Es posible distinguir los siguientes tipos de accesibilidad:

- **Accesibilidad urbanística:** se refiere al medio urbano y físico (veredas, calles, puentes, señales de tránsito, luminarias, plazas, etc.).

- **Accesibilidad arquitectónica:** se refiere a los edificios (escuelas, colegios, hospitales, clínicas, comercios, clubes, teatros, cines, etc.).

- **Accesibilidad en el transporte:** se refiere a los medios de transporte (colectivos, micros, subtes, aviones, trenes, embarcaciones, etc.).

- **Accesibilidad en la comunicación:** se refiere a los medios y a los modos en los que se transmite la información individual y colectiva (televisión, radio, Internet, diarios, revistas, carteles informativos, etc.).

Recursos para promover entornos accesibles:



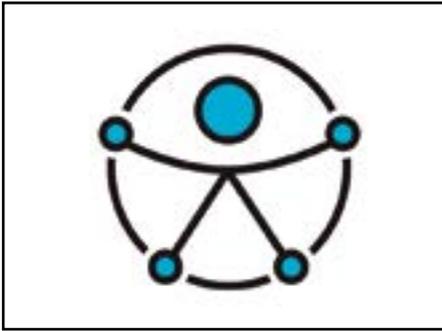
Baranda con señalización en braille.



Bastón rojo y blanco:
discapacidad visual auditiva.



Bastón blanco:
discapacidad visual.
Bastón verde:
disminución visual/visión
reducida.



Logo de Accesibilidad Universal (ONU, 2015).

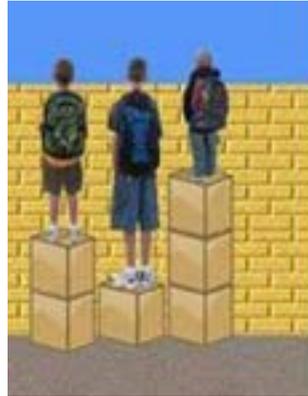


Vado peatonal podotáctil.

- Rampas, vados peatonales, pavimento con baldosas podotáctiles (pisos en relieve) y semáforos sonoros.

- Ascensores con botonera ubicada a la altura de una persona usuaria de silla de ruedas, en sistema braille, y con pantalla para enviar y recibir mensajes. Sanitarios adaptados, mostradores a una altura adecuada para las personas usuarias de sillas de ruedas y de baja talla. Escalera con baranda a ambos lados y con señalización en sistema braille.

- Lengua de Señas, audiodescripción y descripción en lenguaje simplificado. Medios de comunicación visual con subtítulos. Aro magnético. Señalización para la orientación a todos los públicos. Personal capacitado para acompañar a las personas con discapacidad en el caso de una evacuación. Alarmas visuales y sonoras. Mapa de evacuación en caso de emergencia en braille y/o código QR.



2.4. Diseño universal

Se entiende por *diseño universal* a la “actividad por la que cualquier bien o servicio es concebido o proyectado desde su origen para ser utilizado por todas las personas o el mayor número posible de ellas, y no únicamente por las personas con discapacidad.”

Los siete principios para que se cumpla con el diseño universal son:

1. Uso equitativo.
2. Uso flexible.
3. Uso simple e intuitivo.
4. Información perceptible.
5. Tolerancia al error.
6. Mínimo esfuerzo físico.
7. Tamaño adecuado de aproximación y uso.

El propósito del diseño universal es la construcción de productos, servicios y entornos que contemplen la diversidad en las condiciones físicas, intelectuales, motrices y sensoriales de las personas, promoviendo el goce de sus derechos, su mayor autonomía y, por ende, mayor



Entrada accesible



Sanitarios accesibles



Comunicación accesible con subtítulos y Lengua de Señas Argentina

2.5. Ajustes razonables

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad define como ajustes razonables a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas –cuando se requieren en un caso particular– para garantizar a las personas con discapacidad el goce o

ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con las demás.

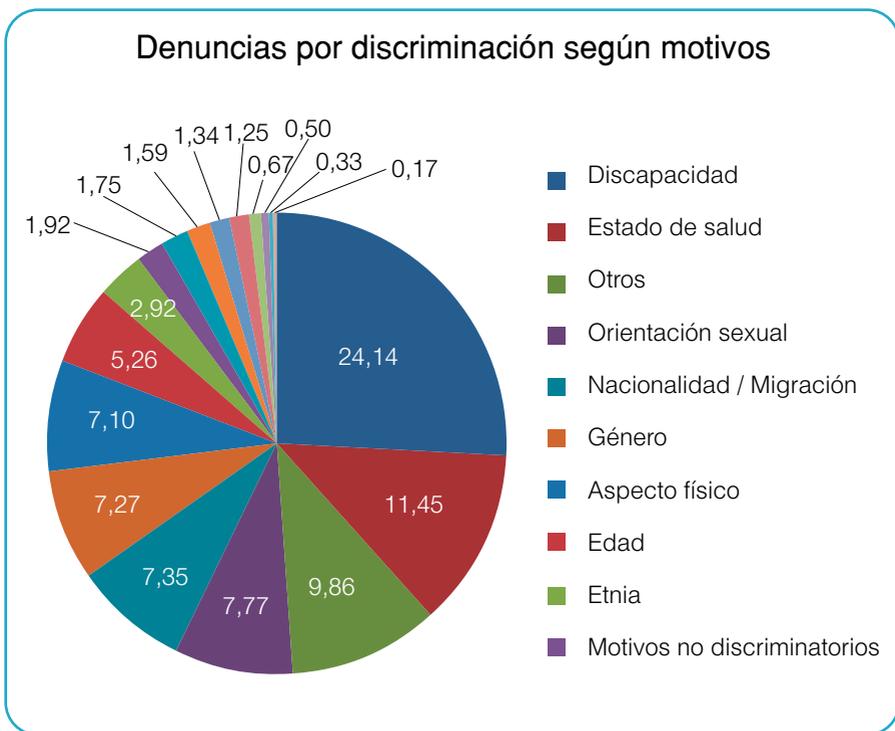
Por su parte, la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) manifiesta que:

(...) en el caso de barreras, puede ser interesante valorar con qué frecuencia un factor constituye un estorbo para la persona, si el obstáculo es grande o pequeño, y si puede o no evitarlo. También hay que tener en cuenta que un factor ambiental puede ser una barrera tanto por su presencia (por ejemplo, actitudes negativas hacia las personas con discapacidades) como por su ausencia (por ejemplo, no disponer de un servicio necesario).

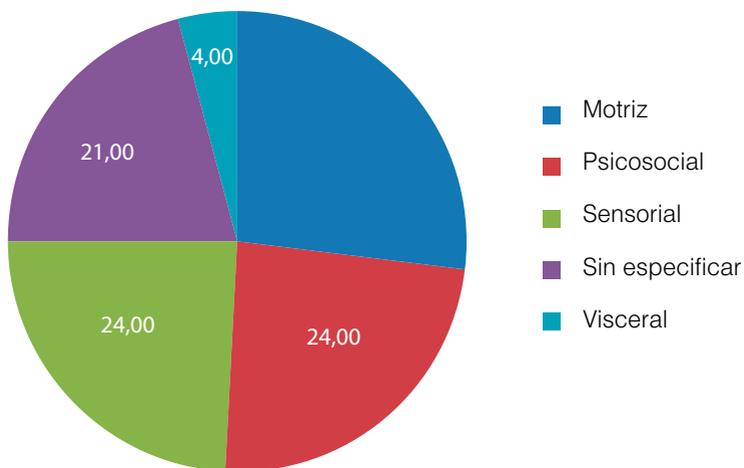
3. Denuncias de discriminación por discapacidad

A través de la Dirección de Asistencia a la Víctima, el INADI recepciona, registra, evalúa, investiga y analiza todas aquellas denuncias presentadas ante el organismo sobre conductas discriminatorias, xenófobas o racistas.

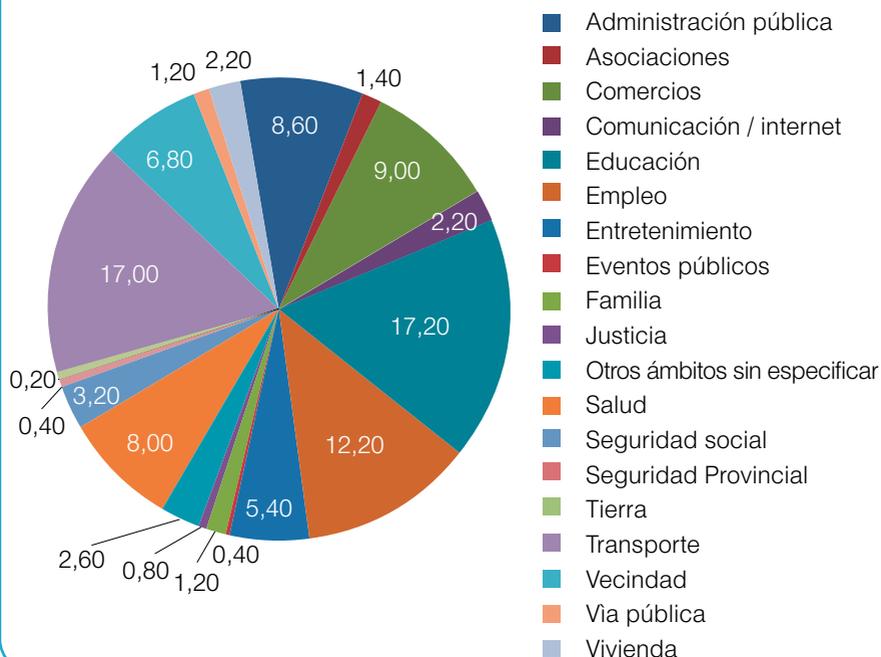
Cabe destacar que el registro de denuncias por discriminación a personas con discapacidad realizadas ante el INADI desde el 1 de enero de 2018 hasta el 19 de junio del mismo año, arroja los siguientes resultados:



Submotivos de discapacidad



Denuncias por discriminación según el ámbito



Fuente: Dirección de Asistencia a la Víctima, INADI, primer semestre de 2018.

Como viene ocurriendo desde hace años, la discapacidad como motivo de discriminación sigue siendo el más prevalente del total de los casos de las personas que recurren al INADI para realizar una denuncia. Estos datos revelan la necesidad de fortalecer el enfoque de derechos humanos en relación con un proceso social que profundice el desarrollo inclusivo de las personas con algún tipo de discapacidad.

4. Diferencias entre inclusión e integración

Para consolidar una real accesibilidad con diseño universal en cada uno de los bienes y servicios de la sociedad, es fundamental basarse en el concepto de *inclusión* en desmedro del concepto de *integración*.

Como señala Fabio Adirón¹:

(...) semánticamente, incluir e integrar tienen significados muy parecidos, lo que hace que muchas personas utilicen estos verbos indistintamente. Sin embargo, en los movimientos sociales, inclusión e integración representan filosofías totalmente diferentes, aun cuando tengan objetivos aparentemente iguales, o sea, la inserción de las personas con discapacidad en la sociedad.

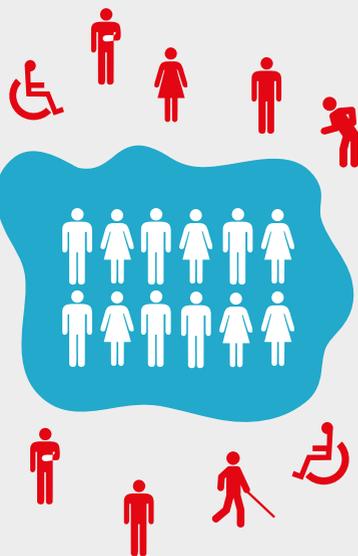
En algunas ocasiones, tanto desde el Estado como desde la sociedad civil se atribuye el mismo significado a los términos *inclusión* e *integración*. Sin embargo refieren a dos posturas y abordajes diferentes.

Serra (2000) explica que:

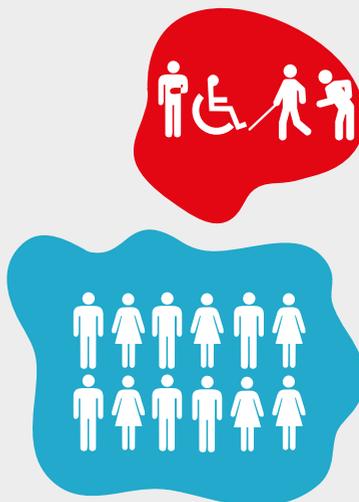
(...) la inclusión es la aceptación implícita de la diversidad, como variable positiva y enriquecedora del grupo que crea sus propias relaciones dentro de un entorno multidimensional. Considera que el concepto de inclusión se configura como un objetivo y como un proceso.

1- Moderador del grupo de discusión electrónica sobre síndrome de Down (Brasil), ex presidente de la Asociación Más 1, marzo 2005.

EXCLUSIÓN



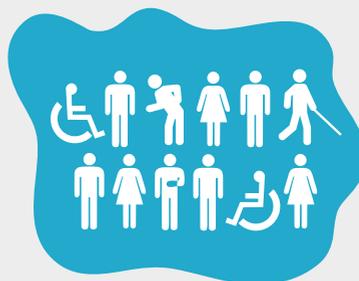
SEGREGACIÓN



INTEGRACIÓN



INCLUSIÓN



Una adecuada apreciación de las diferencias entre *inclusión* e *integración* las aporta Werneck (2004), quien afirma que el concepto de *inclusión* no es sinónimo de *integración*, ya que presupone que las personas con discapacidad sean incluidas en el todo social de manera incondicional, mientras que en la *integración* la inserción es parcial y condicionada.

Del mismo modo, la Organización de Naciones Unidas (ONU) reconoce como prioritario que se cumplan ciertos aspectos en el proceso de la inclusión de personas con discapacidad, como –por ejemplo– el construir ciudades inclusivas y accesibles para todas las personas, mejorar los datos y estadísticas sobre discapacidad, incluir a las personas con discapacidad en la sociedad y promover el desarrollo inclusivo.

En tal sentido, cada 3 de diciembre –desde el 14 de octubre de 1992– se celebra el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, instituido por la ONU con el objetivo de movilizar apoyo para la inclusión de las personas con discapacidad en áreas como transporte, empleo, educación, vida política, turismo, salud y protección social.

El concepto de *integración* tuvo su aparición en los años 70, en Europa, e implicó un gran avance en la “educación especial”. Asimismo, este principio se extendió a otros ámbitos sociales, sanitarios y laborales, y supuso que las personas con discapacidad se adaptaran a las necesidades de los modelos existentes en la sociedad, realizando solamente cambios superficiales.

Sin dudas, el modo de pasar de la exclusión a la inclusión supone un proceso largo de cambio y evolución, que conlleva una transformación en las consideraciones filosóficas, culturales, políticas y económicas.

Claudia Werneck (2002)² elaboró un cuadro que representa las diferencias entre estas dos posturas:

2- Werneck, Claudia (2004). *Sociedad Inclusiva. ¿Quién pertenece a tu TODOS?*, Río de Janeiro WVA, 2004.

Inclusión	Integración
La inserción es total e incondicional. Los niños y las niñas con discapacidad no necesitan “prepararse” para la escuela regular.	La inserción es parcial y condicionada. Los niños y las niñas “se preparan” en escuelas o clases especiales para poder asistir a escuelas o aulas regulares.
Exige rupturas en los sistemas.	Pide concesiones a los sistemas.
Los cambios benefician a todas las personas. No se sabe quién “gana” más, sino que todas las personas ganan.	Los cambios se focalizan prioritariamente en las necesidades de las personas con discapacidad. Consolida la idea de que ellas “ganan” más.
Exige transformaciones profundas.	Se contenta con transformaciones superficiales.
La sociedad se adapta para atender las necesidades de las personas con discapacidad y, con esto, se vuelve más atenta a las necesidades de todas las personas.	Las personas con discapacidad se adaptan a las necesidades de los modelos que ya existen en la sociedad, que hace solamente ajustes.
Defiende el derecho de todas las personas, con y sin discapacidad.	Defiende el derecho de las personas con discapacidad.
Trae hacia adentro de los sistemas los grupos “excluidos” y, paralelamente, transforma esos sistemas para que se vuelvan de calidad para todos y todas.	Inserta a los sistemas grupos de “excluidos que puedan probar que son aptos”. Sobre este aspecto, las cuotas pueden ser cuestionadas como promotoras de la inclusión.
El adjetivo <i>inclusivo</i> es utilizado cuando se busca calidad para todas las personas con o sin discapacidad (escuela inclusiva, trabajo inclusivo, recreación inclusiva, etc.)	El adjetivo <i>integrador</i> es utilizado cuando se busca calidad en las estructuras que atienden apenas a las personas con discapacidad consideradas aptas (escuela integradora, empresa integradora, etc.)

Inclusión	Integración
<p>Valora la individualidad de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad pueden ser o no ser buenos funcionarios, ser o no ser cariñosos, etc.</p>	<p>Como reflejo del pensamiento integrador, podemos citar la tendencia a tratar a las personas con discapacidad como un bloque homogéneo (“las personas Sordas se concentran mejor”, “las personas ciegas son excelentes masajistas”).</p>
<p>No pretende disfrazar las limitaciones porque ellas son reales.</p>	<p>Tiende a disfrazar las limitaciones para aumentar la posibilidad de inserción.</p>
<p>No se caracteriza solamente por la presencia de las personas con y sin discapacidad en un mismo ambiente.</p>	<p>La simple presencia de las personas con y sin discapacidad en el mismo entorno tiende a ser suficiente para el uso del adjetivo <i>integrador</i>.</p>
<p>A partir de la certeza de que todas las personas son diferentes, no existen “los especiales”, “los normales”, “los excepcionales”, lo que existen son personas con discapacidad.</p>	<p>Incentiva a las personas con discapacidad a seguir modelos, sin valorizar, por ejemplo, otras formas de comunicación como la Lengua de Señas. Considera que existe un bloque mayoritario y homogéneo de personas sin discapacidad rodeadas por los que presentan discapacidad.</p>

En el enfoque integrador, las propuestas para realizar un entorno accesible sugieren transformaciones superficiales y mínimas adecuaciones destinadas únicamente a las personas con discapacidad. Por el contrario, en los diseños de entornos accesibles pensados desde el enfoque de la inclusión, se transforman los sistemas para que sean de calidad para todos, y se tiene en cuenta la diversidad funcional existente en toda sociedad.

La inclusión acentúa la equidad por sobre la diferencia. Ello significa que el principio base de la inclusión es la igualdad de oportunidades para todas las personas. La inclusión se centra en las capacidades y en realizar diseños universales para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de la población.

La inclusión no promueve instituciones especiales para las personas con discapacidad, sino que se focaliza en la adecuación de los entornos y en la presencia de apoyos y recursos para las personas que los necesiten. Desde este enfoque, se acepta a cada persona tal cual es y se enriquece con su diversidad, y se aleja de concepciones que intentan acercar a la persona a un modelo de ser, de pensar y de actuar “normalizado”, ya que no pretende corregir las diferencias.

Desde esta perspectiva, no se hace foco en lo que no tiene o posee la persona, tampoco pasa por corregir esa limitación o “curar” ese déficit, sino que se valora y respeta la persona, sin adjetivar.

Este enfoque de desarrollo inclusivo está alineado con el modelo social de discapacidad; en tal sentido es una perspectiva imprescindible para la elaboración y la implementación de las políticas públicas que tienen en cuenta a todas las personas, velando para que ningún sector quede fuera del acceso a bienes, derechos y servicios. Esto significa que los temas relacionados a la discapacidad deben ser incluidos transversalmente en todos los programas y proyectos estatales.

Desde el INADI, nuestro desafío es colaborar en este enfoque de *desarrollo inclusivo* para incidir en el abordaje e implementación de todas las políticas públicas, y para crear y democratizar reflexiones – desde una mirada pedagógica no discriminatoria– sobre la discapacidad. Buscamos construir una concepción de *desarrollo inclusivo* desde un enfoque social, a partir del cual se legitime la diversidad en el marco de una sociedad inclusiva y heterogénea.

5. Legislación sobre accesibilidad

En nuestro país existe legislación nacional que establece la eliminación de las barreras físicas existentes –tanto arquitectónicas, de transporte y urbanísticas como en la comunicación– para que se diseñe con un criterio universal. A su vez, las leyes provinciales y los códigos de edificación han de observar las disposiciones de esta legislación y sus reglamentaciones.

A continuación presentamos las siguientes normas:

- Ley N.º 26.378. Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Ley N.º 24.314. Accesibilidad de personas con movilidad reducida. Modificación de la Ley N.º 22.431. Decreto reglamentario N.º 914/97.

Esta norma entiende por *accesibilidad*:

(...) la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte para su integración y equiparación de oportunidades.

Por su parte, el artículo 20 –capítulo 4–, de la ley mencionada establece que:

(...) la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida, y mediante la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo.

Esta ley se ocupa en particular de las personas con movilidad reducida y, por lo tanto, se presentan los criterios que se deben cumplir para suprimir las barreras físicas urbanas en las vías y espacios libres públicos (artículo 20), las barreras arquitectónicas existentes en los edificios de uso público –sea su propiedad pública o privada–, en los edificios de vivienda (artículo 21), las barreras en los transportes –que son aquellas existentes en el acceso y utilización de los medios de transporte público terrestres, aéreos y acuáticos de corta, media y larga distancia– y aquellas que dificultan el uso de medios propios de transporte por las personas con discapacidad (artículo 22).

Por citar algunos ejemplos, esta ley en su artículo 20 inciso b) establece que las escaleras deberán contar con escalones cuya dimensión vertical y horizontal facilite su utilización por parte de personas con movilidad reducida, y estar dotadas de pasamanos. Entre otras cuestiones, en el artículo 22 inciso b) prevé que las estaciones de transportes deberán contemplar un itinerario peatonal en toda su extensión, con bordes de andenes de textura reconocible y antideslizante y paso alternativo a molinetes, así como deberán tener sistemas de anuncios por parlantes y servicios sanitarios adaptados. En los aeropuertos, se preverán sistemas mecánicos de ascenso y descenso de pasaje con movilidad reducida en el caso de que no hubiera métodos alternativos.

- **Ley N.º 25.643. Turismo. Sistema de protección integral de las personas con discapacidad. Esta ley determina que las prestaciones de servicios turísticos se deben adecuar a los criterios universales establecidos en la Ley N.º 24.314 y el Decreto reglamentario N.º 914/97.**

En su artículo 1, define el *turismo accesible* como:

(...) el complejo de actividades originadas durante el tiempo libre, orientado al turismo y la recreación, que posibilitan la plena integración —desde la óptica funcional y psicológica— de las personas con movilidad y/o comunicación reducidas, obteniendo durante las mismas la satisfacción individual y social del visitante y una mejor calidad de vida.

- Decreto N.º 467/1998. Transporte automotor público colectivo de pasajeros.

Por medio de este decreto, se introdujeron modificaciones al texto del artículo 22, apartado A.1 del Decreto N.º 914/97.

Establece –entre otras cuestiones– requerimientos para que se disponga de vehículos urbanos y suburbanos de corta y media distancia con piso bajo:

Las empresas de transporte deberán incorporar en forma progresiva, por renovación de su parque automotor y de acuerdo al cronograma que se fija en este artículo, unidades de pasajeros con adaptaciones para el ingreso y egreso en forma autónoma y segura y con espacio suficiente que permita la ubicación en su interior de personas con movilidad y comunicación reducidas –especialmente usuarios de sillas de ruedas y semiambulatorios severos–, hasta llegar a la renovación total de la flota en esas condiciones.

- Ley N.º 26.858. Personas con discapacidad acompañadas por Perro Guía o de Asistencia.

En su artículo 1, establece que tiene por objeto asegurar el derecho al acceso, deambulación y permanencia a lugares públicos y privados de acceso público, y a los servicios de transporte público en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad acompañada por un perro guía o de asistencia.

- Ley N.º 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

En su artículo 66, establece los parámetros de la accesibilidad:

Las emisiones de televisión abierta, la señal local de producción propia en los sistemas por suscripción y los programas informativos, educativos, culturales y de interés general de producción nacional, deben incorporar medios de comunicación visual adicional en el que se utilice subtítulo oculto (*closed caption*), lenguaje de señas y audio descripción, para la recepción por personas con discapacidades sensoriales, adultos mayores y otras personas que puedan tener dificultades.

des para acceder a los contenidos. La reglamentación determinará las condiciones progresivas de su implementación.

- Ley N.º 26.653. Accesibilidad de la información en las páginas web.

En su artículo 1, establece que:

El Estado nacional, entiéndanse los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, empresas prestadoras o contratistas de bienes y servicios, deberán respetar en los diseños de sus páginas Web las normas y requisitos sobre accesibilidad de la información que faciliten el acceso a sus contenidos, a todas las personas con discapacidad con el objeto de garantizarles la igualdad real de oportunidades y trato, evitando así todo tipo de discriminación.

6. A modo de cierre

Como ya mencionamos, desde el INADI trabajamos en la implementación de políticas inclusivas cuyo objetivo es desarticular las prácticas discriminatorias, xenófobas y racistas, y propiciar estándares de ciudadanía más igualitarios.

Desde el Área Discapacidad fomentamos acciones de trabajo sinérgico a través de la elaboración de proyectos interinstitucionales que propicien los desafíos abordados en la Ley N.º 26.378 que adhiere a la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.

Valorar las diversidades constituye el camino para lograr ciudades inclusivas con diseño universal y accesible. El instituto promueve una mirada desde el modelo social de la discapacidad, atendiendo a las nuevas conceptualizaciones, con el objeto de eliminar las actitudes y las barreras que impiden a las personas con discapacidad ejercer sus derechos y participar en todos los aspectos de la vida en igual de condiciones que las demás.

Abogamos por la accesibilidad universal con el fin de que las personas con discapacidad puedan alcanzar el ejercicio pleno de las actividades de la vida cotidiana en todas sus dimensiones. Ello involucra la movilidad, la comunicación y la comprensión. La accesibilidad en el urbanismo, la edificación, los medios de transporte, los sistemas de comunicación e información, el mobiliario, los servicios, así como en los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, contribuirá a lograr una sociedad más inclusiva.

Referencias

Casado Pérez, Demetrio (1991). *Panorámica de la discapacidad*. Barcelona: INTRESS.

INADI (2005). *Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación: la discriminación en Argentina. Diagnóstico y Propuestas*. Buenos Aires: INADI.

Palacios, Agustina (2008). *El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid: Ed. Cínca.

Pantano, Liliana (2013). "Datos de la realidad para la comprensión de la discapacidad" [en línea], en *Contextos de Educación*, Departamento de Ciencias de la Educación, Facultad de Ciencias. Humanas de la Universidad Nacional de Río Cuarto, <http://www.hum.unrc.edu.ar/publicaciones/contextos/articulos/vol14/pdfs/01-pantano.pdf>

(2008). "Discapacidad: conceptualización, magnitud y alcances. Apuntes para el mejoramiento de las prácticas en relación a las personas con discapacidad" [en línea], Centro de Investigaciones Sociológicas, Departamento de Sociología, FCSE, UCA /CONICET. <https://www.santafe.gov.ar/index.php/educacion/content/download/127521/630945/file/Discapacidad-%20%20conceptualizaci+%C2%A6n,%20magnitud%20y%20alcances.pdf>.

Puig de la Bellacasa, Ramón (1990). "Concepciones, paradigmas y evolución de las mentalidades sobre la discapacidad", en *Discapacidad e información*. Madrid: Ex Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía. (Actualmente Real Patronato sobre Discapacidad)

Rojó Vivot, Alejandro (2002). *Medios de comunicación social y personas con discapacidad*. Buenos Aires: Senado de la Nación.

Serra, Francesc (2000). "Proceso de inclusión de un niño con autismo en una actividad de vacaciones normalizada". *Siglo Cero*, julio-agosto, vol. 31 (4), N.º 190, págs. 27-36.

Werneck, Claudia (2004). *Sociedad Inclusiva. ¿Quién pertenece a tu TODOS?*, Río de Janeiro WVA, 2004.

_____ (2002). *Comunicação em Inclusão. Manual da mídia legal. Comunicadores pela inclusão*. Río de Janeiro: WVA Editora.

_____ (2005). *Manual sobre desarrollo inclusivo para los medios y profesionales de la comunicación*. Río de Janeiro: WVA Editora.



@inadi inadiok inadiok Seguinos en INADI:



www.argentina.gob.ar/inadi

0800-999-2345

Avenida de Mayo 1401 - C1085ABE

Ciudad Autónoma de Buenos Aires



inadi

Instituto Nacional
contra la Discriminación,
la Xenofobia y el Racismo



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

**Presidencia
de la Nación**